

CARATULA: "H.S.B.C.G.J.R. S/ HOMOLOGACION "

EXPTE. NRO. RO-00504-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 8 de marzo de 2026.

En virtud de lo dispuesto por el art. 43 CPCYC, ratifique gestión la parte actora.

Homolégase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 6/11/25 (legajo N° RO-01245-M-2025). Notifíquese por cédula al domicilio real con copia del acuerdo homologado.

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a **reasignar** a estos autos la cuenta judicial N° 1. abierta en el expte. ".S.B.Y.G.A.Y.O. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA" y ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF**

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias.

Intímase al alimentante, Sr. J.R.G. para que en el plazo de **CINCO DIAS** de

notificado cumpla con el acuerdo homologado en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del C.P.F. que se transcribirá en la cédula que en este acto se ordena y de proceder a su ejecución y ordenar la retención de la cuota alimentaria directamente de los haberes que perciba. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

DRA. ANGELA SOSA
Jueza de Familia Subrogante